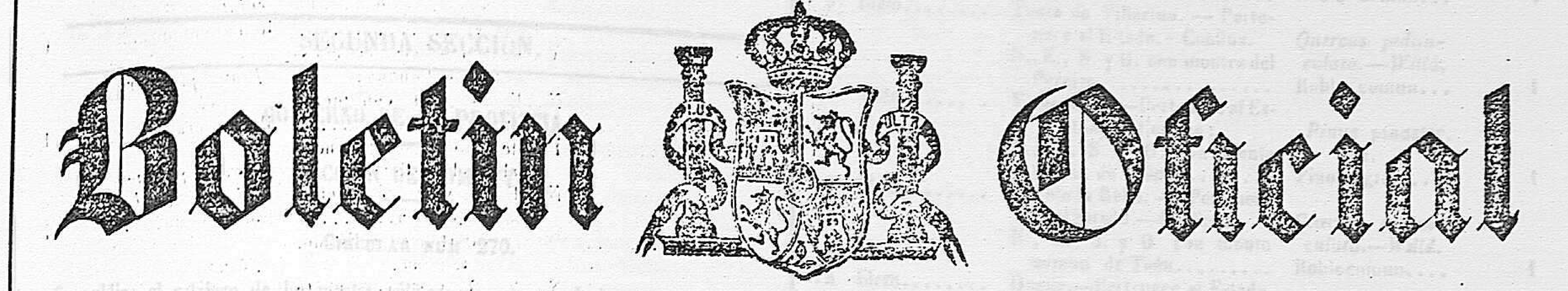
AÑO DE 1862. Sábado 9 de agosto. NÚMERO 95.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bargota, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Navarra ha negado al Juez de primera instancia de Estella la autorizacion que solicitó para procesar á Don Juan Ruiz de Vicuña, Alcalde de Bargota:

Resulta que rondando una noche el expresado Alcalde, acompañado de un Regidor y de un guarda, encontró á Antonio Mendaza y Francisco Vicente en la puerta de la casa del primero con otros varios paisanos, y habiéndoles intimado el Alcalde que se retirasen á sus casas, lo hicieron todos, excepto el Mendaza y Vicente, á quienes repitió la intimacion; y como replicase Mendaza que no le daba gana de entrar en su casa, el Alcalde le reconvino insistiendo en que le obedeciese; en cuyo acto echó Mendaza á correr por la calle abajo, perseguido de cerca por el Alcalde, quien disparó un arma de fuego que llevaba, diciendo al propio tiempo: si no ha caido, va herido:

Que desapareció Mendaza sin lesion alguna; y aunque al siguiente dia le llamó el Alcalde á su presencia, no compareció hasta otro dia despues en que el Alcalde le detuvo, poniendo inmediatamente el suceso en conocimiento del Gobernador y del Juez del partido, á quien añadió en su comunicacion que el pueblo se hallaba en gran desórden hacia tiempo durante las noches, pues solian oirse tiros, y habia escándalos y altercados que obligaban á la Autoridad local á rondar para poner coto á los excesos de algunos vecinos, entre los cuales figuraba como pendenciero y alborotador el Antonio Mendaza, quien habia atropellado pocos dias antes la casa del Alcalde apedreando las ventanas y cantando coplas deshonestas: que el Juez, en vista de este parte, contestó al Alcalde que procediese con arreglo á derecho, en cuya virtud, despues de levantar la detencion de Mendaza, el Alcalde sometió al Teniente el conocimiento del asunto, celebrándose á los pocos dias juicio de falta:

Que al apelar de la sentencia de dicho juicio, Antonio Mendaza se quejó al Juez de los abusos cometidos por el Alcalde en el hecho de haberle disparado un tiro, y haberle detenido por cuatro ó cinco dias sin hacerle saber el motivo, y sin forma de juicio:

Que el Juez dispuso formar causa sobre todo, resultando comprobado el hecho del disparo, y el de la detencion, si bien en cuanto á este último extremo resulta que el mismo dia en que Mendaza fué detenido lo participó el Alcalde al Juzgado. Acerca del disparo confesó el Alcalde el hecho, manifestando que habia disparado al aire por intimidar al que huia y por demostrar al vecindario que la Autoridad velaba por su tranquilidad. El interesado Mendaza declaró que una posta le habia agujereado la chaqueta, aunque no le ocasionó contusion: pero examinada la chaqueta por los peritos, declararon que los agujeros no eran producidos por proyectiles de arma de fuego.

Por último, varios testigos declararon que no era cierta la perturbacion del orden que suponia el Alcalde existir en el pueblo durante las noches, pues habia tranquilidad, y únicamente existia animosidad entre la familia de Mendaza y la del Alcalde.

Que el Juzgado de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por los dos abusos del disparo y de la detencion arbitraria; pero el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que en cuanto al disparo no se habia justificado que fuese hecho con intencion de delinquir; y en cuanto á la detencion, el Alcalde habia salvado su responsabilidad poniendo al detenido dentro de 24 horas á disposicion del Juzgado:

Considerando:

1.° Que resulta plenamente comprobado el hecho de haber disparado el Alcalde un arma de fuego contra una persona que no le era desconocida y sin otra causa que la de haberle desobedecido y haber huido precipitadamente.

2.° Que si bien aparece cierta la detencion impuesta por el Alcalde á Antonio Mendaza, consta que en el mismo dia en que aquella tuvo lugar fué puesto el detenido á disposicion del Juez competente; circunstancia que, segun la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, es bastante para eximir de responsabilidad criminal al Alcalde en este último concepto;

La Seccion opina que debe concederse la autorizacion en cuanto al hecho del disparo de un arma de fuego, y negarse en cuanto á la detencion de Antonio Mendaza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11 de julio de 1862. Vega de Armijo.—Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

(Gaceta de 28 de julio último.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.° Se procederá al inmediato alistamiento de 700 hombres de infantería del ejército de la Península con destino al de Ultramar; de los cuales pasarán 500 á servir en la isla de Puerto Rico, y los 200 restantes en la de Santo Domingo.

Art. 2.° Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.

Art. 3.° Explorada que sea al efecto la voluntad individual, se admitirá á los que soliciten servir en aquellas islas, concediéndoles la rebaja de dos años siempre que hecha esta rebaja les resten cuando menos, por servir cuatro años cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.

Art. 4.° A los individuos que esten recargados en el servicio, se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contrae el artículo anterior. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este tiempo.

Art. 5.° Si no se presentasen voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que en el cupo de cada cuerpo resulte entre los cabos, soldados, tambores y cornetas que tuviesen todavía que servir cuatro ó mas años. Los sorteados tendrán igual derecho que los voluntarios á la rebaja de tiempo.

Art. 6.° Se admitirá entre los voluntarios con opcion al ascenso, si reunen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres, y un sargento segundo por cada 200, entendiéndose que los empleos con que han de pasar á Ultramar son los inmediatos superiores á los que se citan.

Art. 7.° Se tendrá el mas escrupuloso cuidado de no comprender en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

Art. 8.° Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar terminadas, en lo que sea posible para 1.° de setiembre próximo.

Art. 9.° Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Cataluña y Aragon se reunirá, en Barcelona; los de Valencia, en Alicante; los de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos, en Santander; los de Castilla la Vieja, en Gijon; los de Galicia, en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Ceuta, en Cádiz; los de Granada y Melilla, en Málaga, en cuyos puertos deberán embarcar en los buques mercantes que al efecto se contraten por los medios ordinarios.

Art. 10. Los Oficiales nombrados por los Jefes de los cuerpos, y en su caso por los Capitanes generales, si atendida la situacion de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán la fuerza de su cargo á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien las filiaciones y demas documentos correspondientes; en la inteligencia que la tropa ha de ir ajustada hasta 1.° de setiembre con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos.

Art. 11. Los alistados llevarán únicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dichos depósitos de embarque de las que les falten para completar el número de las que correspondan al vestuario señalado para los reclutas.

Art. 12. Tan pronto como el alistamiento se halle terminado, remitirá V. E. á este Ministerio un estado numérico de la fuerza alistada, con expresion de clases y cuerpos de su procedencia, especificando

al propio tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de julio de 1862.—El Subsecretario interino, Enrique del Pozo.—Señor...

(Gaceta de 29 de julio último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular num 270.

Se publica el catálogo de los montes públicos de esta provincia exceptuados de la desamortizacion.

Remitido á este Gobierno por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio el catálogo de los montes públicos de la provincia exceptuados de la venta, he dispuesto se publique desde luego en este periódico oficial en cumplimiento de lo que al efecto se previene por el artículo 3.° de la Real orden de 12 de abril último ya inserta en el Boletin de 10 de mayo siguiente número 56, á fin de que dentro del término de un mes á contar desde el dia en que se concluya dicha publicacion, puedan producir las observaciones y reclamaciones que por los pueblos propietarios de los montes, por las oficinas de Hacienda pública ó por el mismo Ingeniero del ramo se consideren convenientes, siempre que se refieran á uno de los tres extremos que comprende el artículo 5.° de la citada Real orden.

Orense agosto 4 de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

PROVINCIA DE ORENSE.

CATÁLOGO

DE LOS MONTES PÚBLICOS EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR EL REAL DECRETO DE 22 DE ENERO DE 1862.

MONTES DEL ESTADO.

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE.

Número.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
1	Bande.......	Calaquedo.—Pertenece al Estado.—Confina: N, E, S. y O. con monte comun.	*Quercus tozza. Bosc.* Matas de roble..	2
		PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA		
2	Cartelle......	Sta. Catalina.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun	*Pinus pinaster. Sol* Pino negral.....	1
3	Cortegada....	Ocuide.—Pertenece al Estado. Confina: N. con camino. E., S. y O. con monte comun.	*Pinus pinaster. Sol* Pino negral....	1
4	Puentedeva...	Trastelleira.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E, S. y O. con monte comun	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral....	1
5	Villameá (Sta. María).....	Silva Oscura.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun...	1
				4
		PARTIDO JUDICIAL DE ORENSE.		
6	Per.ª de Aguiar	Cabañas.—Pertenece al Estado—Confina: N. con particulares. E y S. con monte del Pereiro. O. con particulares.	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun....	1
7	Idem.......	Tojeira.—Pertenece al Estado.—Confina: N. con particulares. E. con camino. S. y O. con monte comun.	*Quercus pedunculata Willd.* Roble comun...	1
8	Idem........	Vide.—Pertenece al Estado. Confina: N., E., S. y O. con montes del Pereiro	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun...	1
9	Idem........	Touza de Villarino.—Pertenece al Estado.—Confina. N., E., S. y O. con montes del Pereiro	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun...	1
10	Toén......	Valdodorno.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun de Toén	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
11	Idem........	Fuente la Rello.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun de Toén	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun...	1
12	Idem........	Quelle.—Pertenece al Estado. Confina: N., E., S. y O. con monte comun de Toén	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
13	Idem........	Valmoso.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun de Toén	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun...	1
14	Idem........	Vedado (El).—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun de Toén	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
15	Villamarin....	Portamieiro.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con particulares.	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun...	1
				10
		PARTIDO JUDICIAL DE RIBADAVIA.		
16	Cenlle......	Campo de Córbes.—Pertenece al Estado.—Confina: N. con propiedades particulares E. con monte comun denominado Campo de Cerbes. S. y O. con propiedades particulares	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral......	1
17	Idem........	Corredoira.—Pertenece al Estado.—Confina: N. con propiedades de particulares. E., S. y O. con monte comun denominado Campo de Cerbes	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
18	Idem.......	Espiñeira.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E, S. y O. con monte comun denominado Coto da Chaira y Campo	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
19	Idem.......	Formigueiro.—Pertenece al Estado.—Confina: N. con propiedades de particulares. E. con monte comun denominado Barazal, Campo de Cerbes y Corredoira. S. y O. con propiedades de particulares.	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
20	Idem.......	Mirela.—Pertenece al Estado. Confina: N. y E. con propiedades de particulares. S. con monte comun denominado Boutureira. O. con propiedades de particulares	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
21	Idem.......	Barazal.—Pertenece al Estado. Confina: N., E., S. y O. con monte comun denominado Barazal y Vilanova	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
22	Ribadavia....	Campo da Cruz.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun denominado Coto de San Cibran	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
23	Idem.......	Barazal.—Pertenece al Estado. Confina: N. con propiedades de particulares. E. y S. con monte comun denominado Barazal y Santa Bárbara. O. con propiedades de particulares	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	1
				8

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS.

24	Vega........	Bouzo de Mielo. — Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun....................	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun....	1
25	Idem........	Carrizas. — Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con fincas particulares del Eje	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun....	72
26	Idem........	Dehesa de Coroa.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O con fincas particulares.............	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun...	12
27	Idem........	Dehesa de Picota.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con fincas particulares..............	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun....	12
28	Idem	Dehesa das Talas.—Pertenece al Estado.—Confina: N. y E. con particulares. S. y O. con camino	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun....	2
29	Idem	Dehesa de Pozacos.—Pertenece al Estado.—Confina: N., E., S. y O. con monte comun.....................	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun...	1
30	Idem...	Reposeiras. — Pertenece al Estado.—Confina: N. con particulares. E., S. y O. con monte comun.	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun...	4
31	Villamartin...	Armada. — Pertenece al Estado.—Confina: N. con particulares. E., S. y O. con monte comun.	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun...	16
				120

PARTIDO JUDICIAL DE VIANA DEL BOLLO.

32	Viana del Bollo.	Dehesa de San Mamed.—Pertenece al Estado.—Confina: N. y E. con monte comun de Campo de Goroza. S. y O. con fincas de particulares	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun...	3

MONTES DE LOS PUEBLOS.

PARTIDO JUDICIAL DE ALLARIZ.

33	Maceda	Sierra de San Mamed.—Pertenece á los pueblos de Rebordechao, Escuadro, Arnoid. Riobó, Santa Cruz y Teijeira. Confina: N con Montederramo. E con rio que baja á Laza. S. y O. con rio Arnoya.....	*Quercus sexiliflora.—Smith* Roble comun...	377

PARTIDO JUDICIAL DE BANDE.

34	Bande.......	Cando, Riego la Pala y Otciro Oscuro.—Pertenece á los pueblos de S. Pedro de Carpazás y San Pedro Félix de Velar. Confina: N. con monte de Congosto y camino. E. con monte de Guin. S. con terrenos de particulares O. con monte del Estado llamado Tabaquedo.........	*Quercus tozza. Bosc.* Matos de roble..	621
35	Lovera	Veloso, Ferbenza, Fragon y Nobás.—Pertenece á los pueblos de San Vicente de Lovera, Fragou, Ferbenza, Nobás y San Ginés.—Confina: N., E., S. y O. con terrenos de particulares.........	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun...	400
36	Muiños......	Farria, Molidos y Carballa.—Pertenece á los pueblos de Santa Maria de Barjeles, Santiago de Conso y San Andrés de Porqueros.—Confina: N. con terrenos de particulares E. con montes de Calbos de Randin. S. con monte de Maus de Salas. O. con terrenos de particulares.	*Quercus pedunculata.—Willd.* Roble comun...	340
				1361

PARTIDO JUDICIAL DE CELANOVA.

37	Cartelle	Gandasa, Carballeira y Riveiro.—Pertenece al pueblo de Santa Baya de Aufeóz.—Confina: N. con monte de Sabucedo. E. con monte Espinoso. S. con rio Arnoya. O con monte de la Seara....	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	253
38	Cartelle......	Montouto, Penelas y Geriñas.—Pertenece á los pueblos de Santa Maria de Cartelle y Villardebacas.—Confina: N con montes de Castrelo. E. con montes de Sta. Catalina. S con rio Arnoya. O con regato.............	*Pinus pinaster. Sol* Pino negral.....	260
39	Idem........	Reborta y Osinsertes.—Pertenece á los pueblos de Santa Baya de Aufeóz.—Confina: N. con monte y heredades de Santo Tomé. E. con monte de Cougil. S. con monte Negocito y Outumuro. O. con monte de Cartelle y Villardebacas...........	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	100
40	Cortegada....	Oconde y Pozo.—Pertenecen al pueblo de San Martin de Valon.—Confina: N. con monte de Refojos, E. y S. con monte de Trado. O. con rio...............	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	133
41	Idem........	Sierra de la Pena.—Pertenece á los pueblos de Viñas, Bandeira, Posadoiro y Picoña.—Confina: N. con monte de Picoña, Radiño y Cortegada. E. con monte de Refojos. S. con monte de San Lorenzo. O. con monte de Pereira....	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	200
42	Puentedeva...	Garcias.—Pertenece á los pueblos de Puentedeva y Trado.—Confina: N. con monte de San Justo. E. con monte de Freásdeva. S. con monte de San Justo. O. con camino.............	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	213
43	Villameá, (Santa Maria)...	Molinos, Penelas y Santéiro.—Pertenece al pueblo de San Andrés de Penosiños.—Confina: N. con monte del Viso. E. con camino. S. con montes cerrados de San Antonio del Viso. O con mas montes de el.....	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	100
44	Idem........	Silva oscura.—Pertenece al pueblo de Penosiños.—Confina: N., E y S. con particulares. O. con monte comun del Pau.	*Pinus pinaster. Sol.* Pino negral.....	100
45	Villanueva de los Infantes..	Espinoso y Enellas.—Pertenece al pueblo de San Miguel de Espinoso.—Confina: N. con fincas de Val de Cadela, Vargas y Valcobo. E. y S. con camino. O. con monte Penelas......	*Pinus pinaster. Sol,* Pino negral.....	133
				1478

PARTIDO JUDICIAL DE GINZO DE LIMIA.

46	Ginzo de Limia.	Cabirtiñas.—Pertenece al pueblo de Ganade.—Confina: N., E. y S. con fincas particulares. O. con rio..................	*Quercus sexiliflora—Smith.* Roble comun....	126
47	Idem........	Contada.—Pertenece al pueblo de Ganade.—Confina: N. con rio. E. y S. con fincas. O. con monte comun.........	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun....	125
48	Porquera.....	Picota.—Pertenece al pueblo de San Martin.—Confina: N. y E. con camino. S. y O. con fincas particulares.	*Quercus sexiliflora.—Smith.* Roble comun....	400
				651

(Se continuará.)

CIRCULAR NÚM. 271.

Con esta fecha me comunica la Empresa de La Alianza *lo siguiente.*
Habiendo montado un servicio alternado de Diligencia en coches para pasageros bajo la razon del margen, desde esta ciudad por Benavente á Valladolid y vice-versa, cuyo debe empezar el dia 10 próximo, con arreglo al artículo 19 del Real decreto de 13 de mayo de 1857 tenemos el honor de acompañar el adjunto ITINERARIO de las horas de entrada y salida en los diferentes pueblos de la línea para su conocimiento y debida seguridad de los viageros.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 8 de agosto de 1862.—Francisco Javier Camuño.

ITINERARIO *para el servicio de la Diligencia alternada de Orense por Benavente á Valladolid y vice-versa.*

DE ORENSE POR BENAVENTE Y VALLADOLID.

Agosto dias pares.	PARADAS y pueblos del tránsito	TIEMPO.	LLEGADA.	Detencion.
	Orense............	Sale 5	mañana 10	Agosto.
	Allariz............	2	5 m.	15 m.
	Ginzo............	2 15 m.	7 30 id.	15
	Abavides............	1	8 45 id.	»
	Verin............	3 15	12 id.	60
	San Lorenzo............	3 30	4 30 t.	»
	Gudiña............	1 30	6 id.	10
	Villavieja............	1 30	7 40 n.	10
	Padornelo............	3	10 30 id.	180
	Puebla............	3	4 30 m.	15
	Mombuey............	3	8 5 id	30
	Santa Marta............	5	1 35 t.	»
	Benavente............	4	5 35 id.	85
	Villalpando............	3	10 n.	15
	Villar de Frades............	2 30	12 45 id.	15
	Vega Val-de-Tronco.	2 30	3 30 m.	15
	Ventas............	2 30	6 30 id.	15
	Valladolid............	2 30	9 15 id.	»

DE VALLADOLID POR BENAVENTE Á ORENSE.

Agosto dias pares.	PARADAS y pueblos del tránsito.	TIEMPO.	LLEGADA.	Detencion.
	Valladolid............	Salida.	12 mañana.	»
	Ventas............	2 30	2 30 t.	15
	Vega Val-de-Tronco.	2 30	5 15	15
	Villar de Frades............	2 30	8 n.	15
	Villalpando............	2 30	10 45	15
	Benavente............	3	2 m.	85
	Santa Marta............	4	11	»
	Mombuey............	5	4 t.	30
	Puebla............	3	7 30 n.	15
	Padornelo............	3	10 45	180
	Villavieja............	3	4 45 m.	10
	Gudiña............	1 30	6 25	10
	San Lorenzo............	1 30	8 5	»
	Verin............	3 30	11 35	60
	Abavides............	3 15	3 50 t.	»
	Ginzo............	1	4 50	15
	Allariz............	2 15	7 20 n.	15
	Orense............	2	9 20	»

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Muchos de los Ayuntamientos á que se refiere la circular inserta en el periódico oficial de 17 de junio número 72, se hallan todavía en descubierto de la presentacion de los recibos de municipales, premio de Alcaldes y de recaudadores pertenecientes á la contribucion industrial de años anteriores; y como esta dependencia desee evitarles toda clase de vejámenes y perjuicios consiguientes á reclamarles dichos documentos con apremio, les recuerda nuevamente su envío para el dia 20 próximo sin falta; advirtiéndoles que de no verificarlo así será de todo punto imposible el guardarles mas consideraciones. Con este motivo les recuerda tambien el ingreso en Tesorería del importe del actual trimestre, y de lo que resulten adeudando por atrasos en los periodos que determina la circular contenida en el Boletin número 92 de 2 del corriente.

Orense 5 de agosto de 1862.—P. S., *Florentino M. de Monge.*

TERCERA SECCION.

Juzgado de Marina del tercio de Vigo.

Don Francisco Javier Chacon, Capitan de Navío de la Armada y Comandante de Marina del tercio y provincia de Vigo.—Por el presente se llama, cita y emplaza á José Martinez Estevez y Manuel García Garrido, de oficio canteros, vecinos de la parroquia de la Lama en el partido judicial de Puente Caldelas, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezcan ante este juzgado de Marina á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que en el mismo se está instruyendo por delito de desacato á la autoridad del Ayudante del distrito de Bayona; con apercibimiento que de no hacerlo, las diligencias que haya que practicarles se harán en los estrados del propio juzgado, y les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Vigo y refrendado del infrascrito Escribano del ramo á 29 de julio de 1862.—*Francisco Javier Chacon.*—Por mandado de S. S., *José Pereira Noguerol.*

Juzgado 1.ª instancia de Ginzo de Limia.

Don Bernardo Placer Feijó, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Benita Rodriguez, muger de Francisco Rodriguez Jaen, vecina de San Martin de Porquera para que comparezca ante este juzgado por la escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan en la causa que se la sigue por malos tratamientos inferidos á su convecina Josefa Poligueiro en la tarde del 19 de junio próximo finado; pues que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía con los estrados de este juzgado parandole las actuaciones en ellos practicadas el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Ginzo de Limia á 1.° de agosto de 1862.—*Bernardo Placer Feijó.*—De su órden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Idem de Puente Caldelas.

Don Leodegario Rubin, juez de primera instancia de Puente Caldelas.—Cito y emplazo á Ramon Adan y García, casado, labrador, vecino de la parroquia de San Andrés de Valongo, distrito de Cotovad perteneciente á este partido, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial comparezca en mi por la escribanía del infrascrito á prestar declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra él y otros sobre falso testimonio dado en pleito de menor cuantía promovido por Manuel Comiña, vecino de Valongo, contra Bernardo García de Santiago de Loureiro; y le apercibo que transcurrido dicho término sin presentarse, se sustanciará la causa en estrados por su rebeldía.

Exhorto á la vez á las autoridades competentes se sirvan inquirir el paradero del Ramon Adan, cuyas señas características y vestimenta, se anotan á continuacion y siendo habido proceder á su captura y remesa a este juzgado.

Dado en Puente Caldelas á 21 de julio de 1862.—*Leodegario Rubin.*—Por su mandado, *Pedro Sanchez.*

Señas de Ramon Adan.

Edad 60 años próximamente, estatura completa, pelo cano, nariz regular, barba poblada, cara aguileña, color trigueño; viste de ordinario pantalon viejo de tela, chaqueta vieja de paño azul, chaleco de paño negro, sombrero de paja y calza zapatos viejos ó zuecos abiertos por atrás á estilo portugués.

Ayuntamiento de Irijo.

Acaba de presentárseme Manuel Fernandez, de estado casado y vecino de la parroquia de Cusanca de este distrito, dándome conocimiento de que el dia 19 del mes actual, desapareció de su casa su hijo Juan, sin que pudiese averiguar su paradero por mas diligencias que ha practicado en su busca.

Irijo y julio 28 de 1862.—El Alcalde, *Juan Rodriguez.*

Señas de Juan Fernandez.

Edad 13 años, estatura corta, pelo castaño, ojos idem, color trigueño; viste pantalon de borel ó leras viejo, chaleco de casiana rayado tambien viejo, sombrero de paja en el mismo estado, no lleva zapatos, y si anda calzado será con zuecos.

Se encarga la busca y captura de José Lamas Suarez, vecino de este distrito y parroquia de Campo, cuyo individuo se halla sujeto á la vigilancia de la autoridad y se ausentó del pueblo, ignorándose su paradero.

Irijo y julio 28 de 1862.—El Alcalde, *Juan Rodriguez.*

Señas de José Lamas Suarez.

Edad 34 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, barba poblada, cara gruesa, color pálido y es bastante torcido de ambas piernas; viste pantalon y chaqueta de paño pardo y sombrero calañés, todo ya viejo; y cuando se ausentó andaba pordiosando.

ESCUELA

PROFESIONAL DE VETERINARIA DE LEON.

Artículo 18. La matrícula para estas Escuelas se abrirá el 1.° de setiembre hasta el 15 del mismo, abonando 100 rs. en dos plazos.

Art. 19. Para ser admitido en cualquiera de las Escuelas de Veterinaria, se requiere:

1.° Haber cumplido 17 años de edad, acreditándolo con la fé de bautismo.

2.° Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría, saber herrar á la española prévio exámen de estas materias según Real órden de 14 de agosto de 1860.

3.° Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Art. 20. La matrícula será personal, nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Leon 1.° de agosto de 1862.—El Secretario, *Francisco Lopez Fierro.*

SECCION DE ANUNCIOS.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.